PROCESO : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO : 680014003006-2024-00065-00
DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: SLENDY DIOCED LOPEZ RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se observa solicitud de terminación del proceso ya que el deudor entregó de manera voluntaria el vehículo objeto de la solicitud, remitida por la parte demandante y/o solicitante desde el correo electrónico: rpmabogado@gmail.com. Bucaramanga, 29 de abril de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud de terminación por entrega del vehículo, presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, el decreto 1835 de 2015 y el artículo 316 del CGP.

Cabe recordar que, este trámite no corresponde a un proceso judicial, sino una mera solicitud de aprehensión de la garantía inmobiliaria dado que la ejecución por pago directo es claramente extrajudicial, luego sí, no existe intención de continuar dicha petición el despacho tendrá por desistida la solicitud, advirtiendo además que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico rpmabogado@gmail.com registrado en el SIRNA.

Expuesto lo anterior, no hay lugar a condena en costas.

En consecuencia, por encontrar procedente la solicitud el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO), promovido por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S** en contra de **SLENDY DIOCED LOPEZ RODRIGUEZ C.C** 1.098.765.006.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de la orden de APREHENSIÓN del vehículo de Placa: **JDN-688** Marca: CHEVROLET Modelo: 2017 Clase de Vehículo: AUTOMOVIL Motor: LUC*161590050 Chasis: 9GASA58M8HB023708 Color: gris ocaso. Línea: SAIL.

TERCERO: COMUNICAR la anterior determinación a la POLICÍA NACIONAL, para los fines pertinentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, según lo expuesto con anterioridad.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

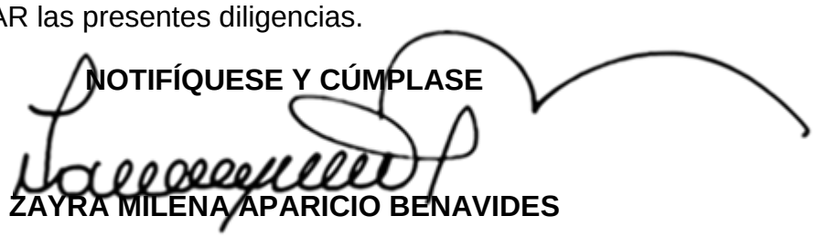

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**057** del 30 de abril 2024.